

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.
 NEGOCIADO DE FOMENTO.

Minas.

Don Eduardo González Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha catorce de Abril de mil ochocientos noventa y hora de la una menos quince minutos de su tarde, ha presentado D. Tomás Llorente, vecino de Madrid y habitante en la calle de Jardines, número catorce, tienda, una instancia en la que denuncia un registro minero de fragmentos calizos, bajo el nombre de "La Celedonia", en término del pueblo de Encinas, de esta provincia, partido judicial de Sepúlveda y sitio llamado Cueva de la Solana, teniendo por punto de entrada dicha Cueva de la Solana, que en su dirección linda al N. con la tenada derruida de Ayuso; al E., con las Cabras; al S., con el Pico de las cabras, y N. O., con la Umbría de la Solana.

En dicho término y sitio designado desea adquirir 20.000 metros cuadrados de este terreno, á contar desde el punto indicado; y de conformidad con lo que dispone la vigente ley de minas en su art. 22, y habiendo consignado el denunciante el depósito de setenta y cinco pesetas para responder de los gastos de la de-

marcación facultativa del mencionado registro, según lo acredita la carta de pago entregada en este Gobierno y que figura unida al expediente instruido al efecto, he acordado admitir la instancia de registro de que va hecho mérito, á los efectos legales y salvo mejor derecho.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 23 de la referida ley, para conocimiento de los que se crean con algún derecho que alegar, ya sobre la propiedad del terreno que constituye la superficie designada ó ya sobre el registro mismo de la mina que desea adquirir; debiendo en uno ú otro caso tener presente los que tengan que hacer alguna oposición á lo pretendido en la instancia, que han de formalizar aquélla en este Gobierno ó en la Secretaría del Ayuntamiento de Encinas dentro de los sesenta días de la publicación de este edicto, para que produzca efectos legales.
 Segovia 17 de Abril de 1890.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 37.

El Alcalde de Escobar participa á este Gobierno que en la noche del 12 del actual ha desaparecido de aquel término municipal una yegua, de la propiedad del vecino del mismo, Antonio Ballesteros de Frutos, peón caminero de dicho pueblo, y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habida ponerla á mi disposición con las

personas en cuyo poder se encuentre.

Segovia 18 de Abril de 1890.
 El Gobernador,
 EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Señas de la yegua.—De cinco años de edad, pelo rojo, patilanzada del pié derecho, con lunares en los costillares y gatillo, alza da seis cuartas y media próximamente.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 10 de Enero de 1890.

Se declaró abierta la sesión por el Excmo. Sr. Gobernador Presidente.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 94 de la ley provincial vigente, se procedió al despacho del expediente á que ha dado origen una instancia de D. Luis Redondo Herranz y otros vecinos y electores del pueblo de Nieva, en solicitud de que se declare nula la sesión inaugural celebrada en dicho pueblo en 1.º del mes actual en que tuvo lugar el nombramiento de cargos concejiles y principalmente por lo que se refiere al cargo de Alcalde, cuyo nombramiento ha recaído en D. Tomás Rujas.

Vistos los fundamentos en que apoyan dichos nombramientos y la certificación del Secretario del Ayuntamiento referente á la votación de aquellos y puesto á discusión por el Sr. Presidente, el asunto fué sostenido por el Diputado Sr. López Manso, que era procedente declarar la nulidad de la elección del cargo de Alcalde, por apreciar que son innegables los hechos que denuncian los Concejales recurrentes por resultar comprobados por seis

vecinos del pueblo de Nieva, que, ante Notario, manifestaron haber presenciado los referidos hechos y en atención á que la Comisión de estos constituye un vicio de nulidad.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión y otro de sus Vocales, emitieron su opinión en el sentido de que era válida y debía así declararse la elección de Alcalde en favor de D. Tomás Rujas, fundándose para ello en que las protestas que se hicieron por Julio Redondo y demás reclamantes constan consignadas después de cerrada el acta de la sesión y al tiempo de firmarse la misma por los Concejales, entendiéndose que en el caso de haberse producido los hechos denunciados, habría de haberse formulado la oportuna protesta al tiempo de terminarse el escrutinio de votos y no haber consentido la continuación de la sesión, bajo la presidencia del Sr. Rujas y con ella la elección del cargo de Síndico y lo demás que en el acta consta.

El Sr. Gobernador Presidente, aduciendo atinadas consideraciones, emitió su opinión en el sentido de que no era válida la elección del cargo de Alcalde.

Rectificaron todos los señores concurrentes y declarado suficientemente discutido el asunto, se procedió á votación, resultando empate. En su vista y de conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 95 de la ley provincial, la Comisión acuerda aplazar la segunda votación para la sesión inmediata.

Y se levantó la sesión extendiéndose acta, que sin discusión quedó aprobada.

Segovia 10 de Enero de 1890.
 —El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—El Gobernador Presidente, González.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Agentes ejecutivos.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. ^a	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	1'80 por 100
2. ^a	Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Brieva..... Higuera..... Espirdo..... Lastrilla..... Zamarramala.....	800	Idem.	Idem.
3. ^a	Valseca..... Encinillas..... Roda..... Huertos..... Ontanares..... Madrona..... Fuentemilanos..... Valverde..... Abades.....	1.400	Idem.	Idem.
4. ^a	Santiuste de Pedraza..... Salceda..... Collado-hermoso..... Pelayos..... Sotosalvos..... Torrecaballeros..... Trescasas..... Palazuelos..... San Ildefonso.....	800	Idem.	Idem.
5. ^a	Caballar..... Cubillo..... Valdevacas y Guijar..... Muñoveros..... Veganzones..... Turégano..... Otones..... Cabañas.....	900	Idem.	Idem.
6. ^a	Sauquillo de Cabezas..... Escalona..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros..... Escobar..... Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos.....	1.200	Idem.	Idem.
7. ^a	Juarros de Riomoros..... Martin Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahsin.....	900	Idem.	Idem.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

2. ^a	Villacastin..... Ituero..... Lastras del Pozo..... Marugan..... Miguelañez..... Monterrubio..... Sangarcia..... Villoslada.....	900	Idem.	2'75 por 100
-----------------	--	-----	-------	--------------

3. ^a	Labajos..... Laguna Rodrigo..... Muñopedro..... Etreros..... Hoyuelos..... Cobos de Segovia..... Gemuño..... Balisa..... Bercial.....	800	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	2'75 por 100
-----------------	---	-----	--	--------------

4. ^a	Villeguillo..... Tolocirio..... Bernuy de Coca..... Ciruelos de Coca..... San Cristobal de la Vega..... Donhierro..... Fuente de Santa Cruz..... Martin Muñoz de la Dehesa..... Moraleja de Coca..... Montejo de Arévalo.....	900	Idem.	2 por 100
-----------------	--	-----	-------	-----------

5. ^a	Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	Idem.
-----------------	---	-----	-------	-------

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^a	Sepúlveda.....	300	Idem.	2'25 por 100
2. ^a	Santa Marta..... Ventosilla y Tejadilla..... Prádena..... Casla..... Sigueruelo..... Cerezo de Abajo..... Cerezo de Arriba..... Santo Tomé del Puerto..... Sigüero.....	400	Idem.	Idem.

5. ^a	Aldealcorbo..... Valluerna de Sepúlveda..... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Valluerna de Pedraza..... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo.....	500	Idem.	Idem.
-----------------	---	-----	-------	-------

6. ^a	Aldeonsancho..... Sebúlcór..... Navalilla..... Fuenterrebollo..... Cantalejo..... Cabezuela..... Puebla de Pedraza..... Rebollo.....	700	Idem.	Idem.
-----------------	---	-----	-------	-------

7. ^a	Arcones..... Matabuena..... Gallegos..... Aldealengua de Pedraza..... Navafria..... Torrevalde San Pedro..... Pedraza..... Arahuetes..... Arevalillo..... Orejana.....	600	Idem.	Idem.
-----------------	---	-----	-------	-------

8. ^a	Carrascal del Rio..... Hinojosa..... Villaseca..... Navares de las Cuevas..... Castrojimeno..... Castroserracin..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Castrillo de Sepúlveda.....	400	Idem.	Idem.
-----------------	--	-----	-------	-------

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única.	Todos los pueblos del partido...	4.900	Idem.	2'60 por 100
--------	----------------------------------	-------	-------	--------------

PARTIDO DE RIAZA.

1. ^a	Riaza..... Linares..... Maderuelo..... Valdevarnés..... Fuentemizarra..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mamés..... Campo de San Pedro..... Alconada.....	800	Idem.	2'50 por 100
-----------------	--	-----	-------	--------------

2. ^a	Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela.... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela..... Villaverde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral.....	400	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas o capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	2'50 por 100
3. ^a	Aldeanueva del Monte..... Sequera de Fresno..... Riahuelas..... Riaguas de San Bartolomé..... Corral de Aillón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantespino.....	500	Idem.	Idem.
4. ^a	Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa Maria.... Saldaña..... Valvieja..... Santa Maria de Riaza..... Languilla..... Aillón.....	500	Idem.	Idem.
5. ^a	Grado..... Santibañez de Aillón..... Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracin..... Bercerril.....	500	Idem.	Idem.

Recaudador voluntario.

PARTIDO DE CUELLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 48.800 Idem. 2'60 por 100.

Segovia 15 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Don Venancio de Lucas García, Alcalde constitucional de Torrecaballeros.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año económico de 1890 á 1891, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiocho de Abril actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de mil setecientas ochenta pesetas, cuarenta y un céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 100. por 100.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Casco y radio. Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.
Carnes de todas clases..	150	4'50	150	304'50	1.756'41	24
Líquidos.....	375	11'25	375	761'25		
Granos y sus harinas...	200	6	200	406		
Pescados.....	"	"	"	"		
Jabón duro y blando...	"	"	"	"		
Carbón vegetal.....	"	"	"	"		
Alcoholes.....	92'25	2'76	92'25	187'26		
Aceite de oliva.....	13	39	13	26'39		
Sal común.....	92'25	2'76	"	95'01		
TOTALES.....	922'50	27'66	830'25	1.780'41		

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte en metálico del importe del remate, y á falta de esta, será persona á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferible la primera, habiéndose de presentar una ú otra dentro de los tres días siguientes al en que tenga efecto el arriendo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Torrecaballeros á 14 de Abril de 1890.—Venancio de Lucas.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

SUBASTA DE CONSUMOS.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados representantes de todas las clases de la población, el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies que comprende la tarifa primera de consumos inserta en el Boletín oficial de la provincia número 33 del 17 del pasado, para cubrir su encabezamiento por el indicado impuesto en el próximo ejercicio de 1890 á 1891, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 30 del actual dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, observándose en su caso lo que previene el artículo 52 del reglamento, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, ó quien legalmente le sustituya y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto.

Servirá de tipo la cantidad total de 984 pesetas, 30 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, tres por ciento para cobranza y conducción de caudales, y el recargo del ciento por ciento sobre aquel, excepto el cupo por sal, para cubrir con dicho recargo el déficit del presupuesto municipal. Cuya subasta habrá de verificarse por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para hacer postura deberá acreditarse que se ha consignado previamente en cualquiera de las formas que determina el artículo 50 del reglamento, ó que se deposite en el acto el dos por ciento de la cantidad total que sirve de tipo, debiendo la persona á quien se adjudique la subasta, prestar después de terminada esta ó dentro de las 48 horas siguientes á su celebración, la fianza en metálico, valores públicos ó fincas, equivalente á la cuarta parte del precio por que se le haya adjudicado el arriendo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien desee interesarse en la subasta.

Bernuy de Coca 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, Nicolás Yagüe.—P. S. M.: Nicolás García de San Cristobal, Secretario

Alcaldía de Pinarnegrillo.

En el día 22 del actual y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde la subasta de los derechos señalados en la tarifa vigente, á las especies de consumos de esta localidad para el año económico de 1890 á 91, á venta libre, bajo el tipo de ochocientas ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos y además el 3 por 100 por razón de cobranza y conducción.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que el licitador presente en aquel acto ante el Alcalde ó Depositario municipal el importe del 2 por 100 del tipo señalado al remate.

También presentará en aquel acto ó adjudicada la subasta al mejor postor, un fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, comprometiéndose el arrendatario á elevar á escritura pública el contrato de arrendamiento, una vez aprobado por la Administración.

Pinarnegrillo 12 de Abril de 1890.—El Alcalde, Vicente Santos.

Alcaldía constitucional de Madrona.

Hallándose servida interinamente la plaza del Médico titular de este distrito, se anuncia para su provisión en propiedad, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio, con la dotación anual de 475 pesetas hasta fin de Junio próximo y desde esta fecha en adelante con 500, satisfechas de fondos municipales por trimestre vencidos.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes documentadas á mi autoridad en el plazo de quince días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Madrona 16 de Abril de 1890.—El Alcalde, Domingo Contreras.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Los alumnos de enseñanza libre, que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza, hechos con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 22 de Noviembre de 1889, y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1886, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este establecimiento, durante la primera quincena de Mayo próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula y examen de cada asignatura y formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 17 de Abril de 1890.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente segundo edicto se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción en el registro de la propiedad de este partido, de la casa número siete de la calle de Juan Bravo, de esta capital, que perteneció al hospital de Antezana, y expropió el Excelentísimo Ayuntamiento de la misma, quien solicita la inscripción, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho. La finca cuya inscripción se trata, tuvo por linderos al tiempo de la expropiación, por el Norte, casa de D. Pedro Romero y de D. Angel Jiménez, hoy de la viuda del primero; Mediodía, calle de Juan Bravo; Este, casa de Gabino Sastre, hoy de don Francisco de Antonio; Poniente, casa de la viuda de Lorenzo Cubero, hoy de D. Pedro Ochoa.

Dado en Segovia á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velazquez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la Escricanía del que autoriza, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato, por defunción de doña Isabel Rodríguez Gil, hija de D. Paulino y Doña Maria, ya difuntos, natural y vecina que fué de esta Ciudad y consorte de D. Alejandro Bahín y Massón, ocurrida en esta propia Capital el día veinte de Febrero del corriente año, sin que dejara ascendientes ni descendientes legítimos, á instancia de D. Andrés, D. Félix, D. Julian, D. Victorio y Doña Josefa Rodríguez Gil, hermanos de doble vínculo de la finada, y por el viudo el referido D. Alejandro Bahín.

En su consecuencia he acordado anunciar la muerte sin testar de la mencionada doña Isabel Rodríguez Gil y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia á catorce de Abril de mil ochocientos noventa.—Tomás García Martín.—El Actuario, Gregorio Saez.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para la ejecución aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Garganta, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 208 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Almodóvar del Campo, dotada con el sueldo anual de 725 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La idem de la de Corral de Calatrava, con el sueldo anual de 412'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Almedina, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 208'33 por compensación de retribuciones.

Las plazas de Auxiliares de las Elementales de Calzada de Calatrava y Campo de Criptana, con el sueldo anual de 550 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Moya, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Casasmarro, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

Al presente concurso de traslación podrán aspirar todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría, dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo disfrutado, y después á la antigüedad en tiempo total de servicios prestados en propiedad

á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible; debiendo encabezarlas dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y expresar el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes; debiendo presentarse en la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañarán necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Ailcante la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y Práctica de operaciones de comercio, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela, en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del

Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Table with meteorological data for Segovia. Columns include: Fecha, Barómetro, Altura á 0.º, Or. dinario, De máxima, De mínima, Dirección, Velocidad, Estado del cielo. Rows show data for April 11-16.

ALMACEN DE GARBANZOS Y COMERCIO DE COLONIALES DE Miguel Llorente Bartolomé, CALLE ANCHA, 9, SEGOVIA.

Gran surtido de garbanzos finos del país, desde 95 reales fanega. Extranjeros desde 56 reales fanega en adelante. También los hay para sembrar, de Zamora, desde 100 reales en adelante; advirtiéndose que en las ventas á plazos no se exigirán creces.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.